

ANEXO III

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

LA PUNTUACIÓN MÁXIMA QUE SE PUEDE OBTENER EN EL BAREMO ES DE 10 PUNTOS		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 7 puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros, en centros públicos.....</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán.....</p>	<p>0,7</p> <p>0,0583</p>	<p>Hoja de servicios certificada por la Delegación Provincial, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y fotocopia del documento de cese, o en su defecto certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.</p>
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán.....</p>	<p>0,35</p> <p>0,0291</p>	
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Maestros, en otros centros.....</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán.....</p>	<p>0,15</p> <p>0,0125</p>	<p>Certificado del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que consten la fecha de toma de posesión, la fecha de cese y la especialidad.</p>
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p>Por cada mes/fracción de año.....</p>	<p>0,1</p> <p>0,0083</p>	

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, el carácter público o privado del Centro y el nivel educativo y materia impartidos. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección de Educación de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar solo podrán ser baremados por uno de los subapartados anteriores.

Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

A EFECTOS DE ACREDITAR LOS SERVICIOS PRESTADOS NO SERÁ SUFICIENTE APORTAR EL DOCUMENTO DE NOMBRAMIENTO SIENDO NECESARIO APORTAR, ADEMÁS, EL DOCUMENTO DE CESE.

<p align="center">II. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Máximo 4 puntos)</p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado.</p> <p>Por este subapartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo indicado a continuación:</p> <p>- Desde 5,500 a 6,500 puntos..... 0,500 - Desde 6,501 a 8,000 puntos..... 1,000 - Desde 8,001 a 10,00 puntos..... 1,500</p>		<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
<p>2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios:</p> <p>2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente..... 1,000</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor..... 1,000</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado..... 0,500</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden del M.E.C de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p> <p>Documento justificativo (certificación académica correspondiente)</p>

<p>2.3 Otras titulaciones universitarias.</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestro, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes a Cuerpos docentes del Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos se aleguen como mérito, o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p> <p>(NOTA: Para justificar las titulaciones universitarias, también podrá presentarse la certificación del abono de los derechos de expedición del título conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 -BOE de 13 de julio-)</p>
---	---------------------------	---

<p>2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por la Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de Formación Profesional Específica, de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada título profesional de Música o Danza:..... 0,500</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas..... 0,500</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño..... 0,200</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional..... 0,200</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior... 0,200</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE, de 13 de julio).</p>
<p>2.5 Formación Permanente</p> <p>Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada (curso, seminario, congreso, jornada, etc) relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocada por Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.</p> <p>a) Por cada actividad no inferior a tres créditos 0,200</p> <p>b) Por cada actividad no inferior a diez créditos 0,500</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos las actividades formativas organizadas por los conservatorios de música.</p> <p>A efectos de este subapartado, se podrán acumular las actividades formativas no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo, de forma que por cada 30 horas que se posean sumando actividades de 20 a 29 horas se sumarán 0,2 puntos; así por ejemplo, si se acreditan 2 cursos de 20 horas se sumarán 0,2 puntos más (ya que con 30 horas se suman 0,2 puntos), si se acreditan 3 cursos de 20 horas se suman 0,4 puntos, etc.</p>		<p>Fotocopia compulsada del certificado acreditativo en el que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad formativa o el número de créditos, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado (o registro equivalente) en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.</p> <p>NOTA: No serán baremadas las actividades formativas realizadas antes de la obtención del título alegado para ingreso en el Cuerpo.</p>

<p style="text-align: center;">III. OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)</p> <p>3.1 Actividades formativas homologadas (con idénticas características que las recogidas en el apartado 2.5 del baremo), en las que se participa como director, coordinador, ponente o tutor.-</p> <p>Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento (curso, seminario, congreso, jornada, etc) relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocada por Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente, en las que se participa como director, coordinador, ponente o tutor:</p> <p style="padding-left: 20px;">-por cada crédito.....</p> <p>3.2 Por impartir enseñanzas de religión:</p> <p>3.2.1 En centros públicos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Por contratos de más de 15 horas/curso. Cada curso.....</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Por contratos de hasta 15 horas/curso. Cada curso</p> <p>3.2.2 En otros centros:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Por contratos de más de 15 horas/curso. Cada curso</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Por contratos de hasta 15 horas/curso. Cada curso</p>	<p>0,075 puntos</p> <p>0,175</p> <p>0,087</p> <p>0,087</p> <p>0,043</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado acreditativo en el que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad formativa o el número de créditos, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado (o registro equivalente) en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.</p> <p>NOTA: No serán baremadas las actividades formativas realizadas antes de la obtención del título alegado para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>Fotocopia compulsada del contrato de trabajo o certificado del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que conste el número de horas y el periodo de duración del contrato.</p>
<p>3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p> <p>Por tener la calificación de Deportista de Alto Nivel, según el Real Decreto 1467/1977, de 19 de septiembre.....</p>	<p>0,400</p>	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de deportista de alto nivel.</p>

NOTAS COMPLEMENTARIAS AL BAREMO:

1.- Solamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2.- Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta o la utilizada no esté establecida sobre diez puntos, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado: 5 puntos, Notable: 7 puntos, Sobresaliente: 9 puntos, Matrícula de Honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien" se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de "Apto" y "Convalidadas" 5 puntos.

Cuando en la certificación aparezca expresamente la nota media del expediente académico, será ésta la que haya que tener en cuenta para su valoración en el subapartado 2.1 del Baremo.

3.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.4 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

4.- No serán baremadas las actividades formativas realizadas antes de la obtención del título alegado para ingreso en el Cuerpo, ni en el apartado 2.5 ni en el apartado 3.1

5.- En relación con el Apartado 2.5 del Baremo, cada 10 horas de formación serán equivalentes a 1 crédito. En el caso del Apartado 3.1, se computarán los créditos expresados en la certificación correspondiente y si no figura en dicha certificación el número de créditos y se expresan las horas, se entenderá que por cada 10 horas de formación corresponde 1 crédito.

En ningún caso serán baremados por el Apartado 2.5 ni por el apartado 3.1 las actividades formativas integrantes del currículo de un título académico, master, doctorado u otra titulación de postgrado.

6.- A efectos de la valoración de la experiencia docente (Apartado I. Experiencia Docente Previa), no será válida la fotocopia compulsada del nombramiento para acreditar la fecha de cese, siendo preceptiva la aportación del documento acreditativo de la fecha de cese.

Los servicios prestados en los Centros de Atención a la Infancia ("CAI") serán computables siempre que el aspirante los hubiera prestado como docente.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial distinta del castellano de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.